



TRIBUNAL DE ARBITRAJE

A-20240905/0947

ROY ALPHA S.A.

Vs.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

ACTA Nro. 6

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 2:30 p.m., atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se reunieron mediante el uso de medios electrónicos el presidente del Tribunal **ERNESTO RENGIFO GARCÍA**, los árbitros **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, **JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR** y el secretario ad-hoc **FELIPE EDUARDO GARCÍA** quienes se constituyeron en audiencia del Tribunal de Arbitraje promovido por **ROY ALPHA S.A.** como parte demandante, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como parte demandada.

De igual manera, se hicieron presentes:

Por la parte demandante:

1. **SERGIO HURTADO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.750.109, en su calidad de representante legal de **ROY ALPHA S.A.**
2. **ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.539.861 y tarjeta profesional Nro. 167.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la parte demandada:

3. **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.873.416, en su calidad de representante legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
4. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.



Procede la secretaría ad-hoc del Tribunal de Arbitraje a presentar el siguiente **Informe Secretarial:**

1. El día 7 de enero de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría del Tribunal y en el que se copió a los demás intervinientes en el presente trámite, el apoderado de la demandante **ROY ALPHA S.A.**, hace llegar al Tribunal comunicación en la que informa que, para el traslado de excepciones y objeción al juramento estimatorio surtido, se remitirá al escrito previamente presentado de fecha 11 de diciembre de 2024, para lo cual adjunta nuevamente dicho PDF con cinco (5) páginas.
2. El día 14 de enero de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría del Tribunal y en el que se copió a los demás intervinientes en el presente trámite, el apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, hace llegar al Tribunal escrito mediante el cual remite respuesta al descorre de la Objeción al Juramento Estimatorio, para lo cual adjunta archivo PDF con tres (3) páginas.
3. El día 31 de enero de 2025, la secretaria designada **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**, informó al presidente del Tribunal su renuncia al cargo por motivos personales.

Hasta aquí el informe secretarial, indicando que los documentos aludidos fueron incorporados en el expediente.

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Doctora **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**, procede el Tribunal a realizar el nombramiento del Doctor **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO** como secretario del Tribunal, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.615.568 y Tarjeta Profesional Nro. 223.123 del Consejo Superior de la Judicatura.

Estando presente el abogado **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, este manifestó aceptar la designación, poniendo en conocimiento de las partes su deber de información, respecto del cual las partes y sus apoderados indicaron no tener observaciones, renunciando así al término de traslado contemplado en la ley. En consecuencia, procedió el presidente del Tribunal a tomarle el juramento de rigor al abogado **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, quien en su calidad de secretario manifestó cumplir bien, éticamente, con independencia e imparcialidad los deberes que el cargo le impone.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 en lo relativo al uso de medios electrónicos en todas las actuaciones, la secretaría del Tribunal



indicó que el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones es juanjose@bernalgiraldo.com.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En atención al Informe Secretarial que antecede, la presente audiencia tiene por objeto (i) realizar la conciliación de que trata el artículo 24 de la ley 1563 de 2012; y en caso de que la misma se declare fracasada, (ii) realizar la fijación de honorarios y gastos de funcionamiento del Tribunal.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Con la presencia de las partes y sus apoderados, quienes han acreditado su facultad para conciliar, el Tribunal encuentra procedente dar inicio a la audiencia de Conciliación en los términos del artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, fijada para esta fecha y hora.

Procedió el presidente del Tribunal a recordar el objetivo, alcance y la importancia de la conciliación e invitó a los asistentes a solucionar sus controversias directamente en esta oportunidad procesal, invitándolas, además, a explorar diferentes fórmulas de arreglo.

A continuación, se concedió el uso de la palabra a los presentes, con el fin de que expongan sus posiciones y, en particular, manifiesten las fórmulas que cada uno considere posibles para, de forma directa entre ellas.

De acuerdo con lo manifestado por las partes y sus apoderados, y luego de un intercambio de opiniones, y de que el Tribunal instara a las partes para llegar a un acuerdo, se concluyó que en este estado del proceso no existe la posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación.

Sin perjuicio de que las partes puedan conciliar las pretensiones en el desarrollo del presente trámite arbitral, el Tribunal declaró fracasada la conciliación y, por consiguiente, profirió el siguiente.

Auto Nro. 09

5 de febrero de 2025

En atención a las manifestaciones realizadas por las partes en el desarrollo de la audiencia de conciliación, este Tribunal,



RESUELVE

DECLARAR fracasada la conciliación de que trata el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 y, en consecuencia, ordenar la continuación del presente trámite.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

FIJACIÓN DE HONORARIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Dado que en relación con la providencia anterior no se presentó ningún recurso o manifestación, procedió el Tribunal a fijar los honorarios y gastos del proceso, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012, para efecto de lo cual el Tribunal dicta el siguiente

Auto Nro. 10

5 de febrero de 2025

Con apoyo en lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 1563 de 2012, procede el Tribunal a fijar las sumas correspondientes a honorarios y gastos a cargo de las partes, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Dispone la Ley 1563 de 2012 que los honorarios y gastos a cargo de las partes se fijan en función de la cuantía de las pretensiones de la demanda.
2. Se tomará en cuenta la cuantía indicada en la demanda que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$858.971.617).**
3. Se aplicará la tarifa establecida en el artículo 2.2.4.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015, norma modificada posteriormente por el artículo 3º del Decreto 1885 de 2021.
4. El valor anteriormente indicado, equivale a 17.248,77 UVT, que, conforme al régimen tarifario aplicable, corresponde al rango ubicado en Más de 13237,03 e igual a 22070,07 siendo entonces un 2% de la cuantía el concepto por valor de honorarios de los árbitros.
5. Por su parte, los honorarios correspondientes a la secretaria, así como los gastos de administración del proceso que corresponden al Centro de Conciliación, Arbitraje y

Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, sede del presente trámite arbitral, se cuantificarán con base en los criterios legales y reglamentarios aplicables, según lo indicado precedentemente.

Con fundamento en lo anterior, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR las siguientes sumas de dinero por concepto de honorarios de los árbitros, de la secretaria del Tribunal, gastos de administración del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y otros gastos de funcionamiento a cargo de las partes:

Concepto	Valor
Honorarios ERNESTO RENGIFO GARCÍA	\$17.179.432
IVA Honorarios ERNESTO RENGIFO GARCÍA	\$3.264.092
Honorarios ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	\$17.179.432
IVA Honorarios ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	\$3.264.092
Honorarios JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR	\$17.179.432
IVA Honorarios JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR	\$3.264.092
Honorarios JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO	\$8.589.716
IVA Honorarios JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO	\$1.632.046
Gastos de Administración Centro de Arbitraje	\$8.589.716
IVA Gastos de Administración Centro de Arbitraje	\$1.632.046
Gastos de Funcionamiento del Tribunal	\$1.000.000
Total	\$82.774.096

En cuanto a la partida fijada para atender los “*Gastos de Funcionamiento del Tribunal*”, se advierte a las partes que respecto de esta suma no deberá adicionarse IVA, ni aplicarse retención alguna. Si la suma estimada resultase insuficiente para cubrir estos gastos, el Tribunal de Arbitraje ordenará su reajuste.

SEGUNDO. Las sumas anteriormente fijadas deberán ser pagadas por las partes en las proporciones, plazos y términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 a órdenes del Presidente del Tribunal, **ERNESTO RENGIFO GARCÍA**.

El número y tipo de cuenta en la cual se deberán realizar las consignaciones o transferencias electrónicas de las sumas que por concepto de honorarios y gastos corresponde a las partes, será suministrada por secretaría.



Las partes deberán asumir los costos que generen las devoluciones.

TERCERO. Para realizar los pagos se deberá tener en cuenta:

- 3.1. En relación con los honorarios de los árbitros y del secretario, se informa que los doctores **ERNESTO RENGIFO GARCÍA, ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR y JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO** son responsables de IVA. Por consiguiente, el monto determinado para cada uno se adicionó en un 19% correspondiente al IVA.

Las partes deberán deducir de la suma por entregar, el monto correspondiente a las retenciones por concepto de Impuesto de Renta, IVA e ICA que deban practicar de acuerdo con la ley, en el entendido de que los valores correspondientes a dichas retenciones quedarán en poder de las partes, y que la causación de honorarios, IVA e ICA solo tendrá lugar en la forma indicada.

- 3.2. Para los efectos tributarios a que haya lugar, se informa a las partes que la facturación de los honorarios de los miembros del Tribunal se realizará de la siguiente manera:

- 3.2.1. El árbitro presidente **ERNESTO RENGIFO GARCÍA**, a través de la sociedad **RENGIFO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.614.051-6, sociedad perteneciente al régimen común o responsable de IVA.
- 3.2.2. El árbitro **JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR**, a través de la sociedad **GUZMÁN ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. – GE&A**, identificada con el NIT 830.014.503-5, sociedad perteneciente al régimen común o responsable de IVA.
- 3.2.3. La árbitro **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, a través de la sociedad **LOPEZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT 900.379.649-1, sociedad perteneciente al régimen común o responsable de IVA.
- 3.2.4. El secretario **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO** a través de la sociedad **BERNAL GIRALDO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.751.808-4, perteneciente al Régimen Simple de Tributación - RST.

- 3.3. Se advierte que el pago que llegare a efectuarse por expensas de este Tribunal de Arbitraje deberá ser contabilizado como un depósito o anticipo en manos de los



Árbitros y la Secretaría, pues la causación del primer 50% de dichos honorarios y de tales gastos está supeditada a la asunción de competencia en la primera audiencia de trámite y, del segundo 50%, a la terminación del proceso en los términos previstos en la ley.

Por lo tanto, se advierte a las partes que deberán abstenerse de reportar fiscalmente la totalidad del depósito o anticipo y pagos a nombre de los Árbitros y la Secretaría y, en su lugar, contabilizar los pagos y realizar tales reportes a nombre de cada uno de los respectivos beneficiarios, una vez causados, legalizados y realizados los correspondientes pagos.

- 3.4. En esas oportunidades legales, los Árbitros y la Secretaría procederán a emitir las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro y las partes declararán en ese momento, las retenciones tributarias que por ley correspondan a cada uno de los integrantes del Tribunal.
- 3.5. En caso de retenciones sobre los honorarios, es obligación de las partes entregar a los Árbitros y a la Secretaría, según ellos se vayan causando, las certificaciones de retención en la fuente y por ICA, realizadas individualmente a nombre de cada uno de ellos, cuando haya lugar a ello.
- 3.6. Respecto de los gastos de administración y funcionamiento del Centro de Arbitraje, se advierte que la Cámara de Comercio de Cali es responsable del IVA del Régimen Común, es retenedora de IVA y no es contribuyente de impuesto sobre la renta, motivo por el cual, respecto de esta suma, **no deben practicarse retenciones.**
- 3.7. De la suma de gastos de administración del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, la demandante pagó la suma de **COP \$ 2.355.603** y un IVA de **COP \$447.565**, a título de anticipo, al momento de la presentación de la demanda arbitral, **sumas de dinero que deberán imputarse a la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) que le corresponde pagar de los gastos de administración a favor del Centro de Arbitraje.**
- 3.8. Cada una de las partes entregarán al Tribunal la información relativa a la liquidación del pago que realicen una vez este sea efectuado.
- 3.9. El único documento exigible como soporte para que las partes procedan a realizar el anticipo o depósito a órdenes del Presidente del Tribunal de las sumas decretadas lo constituye la copia de esta Acta que contiene esta providencia judicial como título



jurídico único. Los integrantes del Tribunal y el Centro de Arbitraje únicamente expedirán las facturas o cuentas de cobro a cada una de las partes, una vez se causen sus ingresos, en los términos señalados por la Ley.

3.10. Las partes deben cumplir y proceder como se indica en esta providencia judicial en torno al depósito, causación y pago de los costos legales, así como los reportes y retenciones a que haya lugar.

3.11. El Presidente del Tribunal dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 362 de la Ley 1819 de 2016, y para dicho efecto descontará del saldo final de los honorarios causados a favor de los árbitros y de la secretaría el porcentaje ordenado en la ley.

CUARTO. Los gastos, práctica de pruebas y expensas que se ocasionen dentro del proceso se someterán a lo previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la expedición de sendas copias de esta providencia con destino a cada una de las partes, la cual solamente se suscribirá por la Secretaría como constancia de lo aquí sucedido.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con los artículos 42, numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad, el Tribunal advierte que no existen vicios ni irregularidades que generen la nulidad de lo actuado hasta el momento.

Interpelados los asistentes por el Tribunal sobre el alcance de este control de legalidad, éstos manifestaron no tener objeción u observación alguna.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte del secretario.

Los árbitros,

Quien asistió a través de videoconferencia

ERNESTO RENGIFO GARCÍA

Presidente



Quien asistió a través de videoconferencia

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

Quien asistió a través de videoconferencia

JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR

Por las partes,

Quien asistió a través de videoconferencia

SERGIO HURTADO LÓPEZ

Representante legal ROY ALPHA S.A.

Quien asistió a través de videoconferencia

ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ

Apoderado especial ROY ALPHA S.A.

Quien asistió a través de videoconferencia

MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS

Representante legal ALLIANZ SEGUROS S.A.

Quien asistió a través de videoconferencia

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado especial ALLIANZ SEGUROS S.A.

El secretario Ad-Hoc,

Quien asistió a través de videoconferencia

FELIPE EDUARDO GARCÍA GUEVARA

El secretario del Tribunal,



JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO